

NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 156

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
85001310300320170025901	Ejecutivo Singular	Por sumas de dinero	URBANIZACION CAMINOS DE SIRIVANA	FUDICIARIA BANCOLOMBIA S.A	Auto acepta impedimento	31/10/2019	01/11/2019	01/11/2019	

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy viernes, 01 de noviembre de 2019 a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ
 SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL – SALA DE CONJUECES

Yopal, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Conoce la Sala de Conjueces el expediente de la referencia, para resolver la manifestación de impedimento formulada por el Conjuez, doctor LUIS ORLANDO VEGA VEGA, para resolver el recurso de Alzada con fundamento en las razones que a continuación se describen.

En el proceso ejecutivo de mayor cuantía que centra la atención, es parte demandante la persona jurídica; **URBANIZACIÓN CAMINOS DE SIRIVANA PH**, con NIT 900.691.738-5, donde la Sociedad SERVICIOS INTEGRALES INMOBILIARIOS “SIGAN INMOBILIARIA” S.A.S., es actualmente su ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL, Y a su vez, la doctora SYLVIA CAROLINA GONZÁLEZ CIPAGAUTA, actúa como Representante legal de Sociedad SERVICIOS INTEGRALES INMOBILIARIOS “SIGAN INMOBILIARIA S.A.S.”

Son demandadas: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y CONSTRUCTORA LLANO ORIENTE S.A.S.**

En ese contexto, el Conjuez LUIS ORLANDO VEGA VEGA, Manifiesta que actualmente funge como Representante legal de la persona jurídica urbanización Caminos de Sirivana Propiedad Horizontal con NIT 900.691.738-5, la Sociedad SERVICIOS INTEGRALES INMOBILIARIOS S.A.S., “SIGAN INMOBILIARIA” S.A.S., cuya representación la ejerce la doctora **SYLVIA CAROLINA GONZÁLEZ**

Que actualmente tiene vínculos contractuales de carácter comercial con la citada inmobiliaria en calidad de administradora de algunos inmuebles de los cuales ostenta el derecho de dominio, sustentándolo con una certificación fechada el primero de octubre del año en curso.

Así mismo manifiesta tener un grado de amistad con la doctora, SILVIA CAROLINA GONZÁLEZ CIPAGAUTA, derivado de la relación comercial que los une.

Advierte el Conjuez, encontrarse impedido para conocer el proceso de la referencia con fundamento en los literales 5 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, con apoyo igualmente en el artículo 140 de la misma codificación procesal

Es así que las causales invocadas, prescriben: **“... 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. Y (...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”**

En efecto, las causales imploradas, como en su tenor se evidencia, requieren como requisitos concurrentes que exista una relación de dependencia o mandato integrada en uno de sus extremos por el juez, y de otra parte que exista amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, preceptos invocados en el impedimento que se desata, y como quiera que las causales se subsumen en la redacción allí contenida, en la medida en que la Representante Legal de la ejecutante Caminos de Sirivana, la ostenta SIGAN INMOBILIARIA S.A.S., con quien el juez sostiene vínculos contractuales de carácter comercial en calidad de administradora de algunos inmuebles de los cuales ostenta el derecho de dominio, amén de la amistad con la doctora Sylvia Carolina González, en quien recae actualmente la Representación Legal.

En otros términos, se verifica *en el sub lite*, un ligamen vinculante entre el Representante Legal de una de las partes, con el funcionario de conocimiento, tal cual sucede con el actual Representante Legal de la demandante con quien mantiene vínculos comerciales que han llegado a desencadenar en la existencia de un grado de amistad que puede llegar a afectar la imparcialidad en el trámite y decisión puestos bajo su conocimiento.

Con el propósito de garantizar a las partes e intervinientes imparcialidad y transparencia de los funcionarios encargados de decidir los litigios en los que

aquellos interviene, el legislador ha previsto que el respectivo juez o magistrado se aparte del conocimiento de la controversia en caso de estructurarse las precisas circunstancias que configuren las causales taxativas de recusación e impedimento.

Por ende, se encuentran cumplidos los presupuestos citados, lo que impone acoger la manifestación de impedimento presentado por el Conjuez LUIS ORLANDO VEGA VEGA, fundado en las causales aludidas que de asumir el conocimiento llegarían a afectar la objetividad e imparcialidad como Juzgador.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conjueces del Tribunal Superior de Yopal,

RESUELVE

ACEPTAR el impedimento manifestado por el Conjuez, Luis Orlando Vega Vega, en el presente asunto.

En firme esta providencia, vuelva el proceso a La Secretaría del Tribunal Superior de Yopal, para que se tomen las determinaciones pertinentes.

Notifíquese,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Odila Barrera Bohórquez
ODILA BARRERA BOHÓRQUEZ

Conjuez Ponente

Germán Eduardo Pulido
GERMÁN EDUARDO PULIDO

Conjuez